

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/119/2020, de 8 de julio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2020-2021 para los centros educativos no universitarios de Cataluña.

Vista la necesidad de regular el calendario escolar que debe regir para el curso 2020-2021, con el dictamen del Consejo Escolar de Cataluña, y realizado el trámite previo de consulta y participación con los representantes del personal al servicio de las administraciones públicas,

Ordeno:

Artículo 1

Ámbito de aplicación

Esta Orden se aplica a los centros educativos no universitarios de Cataluña, públicos y privados, salvo aquellos que por su singularidad tengan un calendario específico autorizado. Todas las referencias que en esta Orden se hacen a los servicios territoriales y a su director o directora, en la ciudad de Barcelona, hay que entenderlas referidas al Consorcio de Educación y a su gerente.

Artículo 2

Calendario

2.1 El curso escolar 2020-2021 comprende el período que va desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

2.2 En el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, los ciclos formativos de grado medio de formación profesional y de artes plásticas y diseño, el curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio, el curso de preparación para la incorporación a los ciclos formativos de grado superior y en el resto de las enseñanzas de régimen especial, salvo las escuelas oficiales de idiomas, las clases deben comenzar el día 14 de septiembre.

En los ciclos formativos de grado superior de formación profesional inicial y de artes plásticas y diseño, las clases deben comenzar el día 21 de septiembre.

En las enseñanzas de centros y aulas de formación de adultos, las clases empezarán no más tarde del 21 de septiembre. En las enseñanzas de las escuelas oficiales de idiomas las clases empezarán no más tarde del 28 de septiembre.

En todas las enseñanzas, la preparación del curso y la aprobación de horarios debe haberse efectuado en los días anteriores a la fecha de inicio de las clases.

2.3 Las actividades escolares finalizarán el día 22 de junio, salvo las de las enseñanzas de régimen especial y de formación profesional, que lo harán de acuerdo con su programación académica. En la educación secundaria obligatoria se programarán actividades con carácter obligatorio para todos los alumnos, por lo menos hasta el día 17 de junio.

2.4 Con la autorización previa del director o directora de los servicios territoriales, los centros podrán programar, para los alumnos que inician el segundo ciclo de educación infantil, un inicio de las clases gradual que, comenzando el día 14 de septiembre, no vaya más allá del 21 de septiembre y comporte un mínimo de 1,5 horas de permanencia seguida en el centro.

2.5 Los directores de los servicios territoriales, por circunstancias concretas de organización de un centro, pueden autorizar el retraso de la fecha de comienzo de las clases en el centro, o en alguna etapa o régimen en

CVE-DOGC-B-20191048-2020

particular. En todo caso, se velará para que el inicio del curso de estas enseñanzas no supere la fecha límite de 21 de septiembre, excepto por causas de fuerza mayor.

2.6 Los centros de formación profesional inicial que disponen de autorización para aplicar medidas flexibilizadoras de la oferta, recogidas en el Decreto 284/2011, de 1 de marzo, de ordenación de la formación profesional inicial, deben ajustar las fechas de inicio y de finalización de las clases a lo que establecen las autorizaciones correspondientes. Asimismo, los directores de los servicios territoriales pueden autorizar calendarios específicos para las enseñanzas de régimen especial.

2.7 Las actividades de evaluación de los alumnos del segundo curso de bachillerato y del último curso de los ciclos formativos de grado superior, cada centro debe programarlas según las necesidades derivadas de su inscripción en el procedimiento de acceso a los estudios universitarios. Las actividades de evaluación ordinaria de los alumnos del último curso de ciclos formativos de grado medio de formación profesional deben programarse en cada centro de manera que el día 15 de junio hayan finalizado.

2.8 Las actividades de evaluación extraordinarias de la educación secundaria obligatoria se realizarán entre el 17 y el 22 de junio de 2021, después de la evaluación final ordinaria. Las actividades de evaluación extraordinarias del primer curso de bachillerato, de los ciclos formativos de enseñanzas deportivas y de artes plásticas y diseño y, cuando proceda, de los cursos de formación específicos de acceso a los ciclos formativos se realizarán entre el 2 y el 6 de septiembre de 2021. Para los ciclos formativos de formación profesional y el segundo curso de bachillerato, las actividades de evaluación extraordinarias se realizarán en el mes de junio, después de la evaluación ordinaria.

Artículo 3

Vacaciones escolares y días festivos

3.1 Tienen la consideración de periodo de vacaciones escolares:

Navidad: del 22 de diciembre de 2020 al 7 de enero de 2021, ambos incluidos.

Semana Santa: del 27 de marzo al 5 de abril de 2021, ambos incluidos.

3.2 Asimismo, tienen la consideración de días festivos los que determine la disposición correspondiente del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y los dos días de fiesta local. En caso de que uno o ambos de estos días de fiesta local correspondan a un día no lectivo, los centros podrán añadirlos a los establecidos de libre disposición dentro del curso escolar correspondiente.

3.3 En el marco de este calendario escolar, los centros pueden establecer tres días festivos de libre disposición que se distribuirán equitativamente entre los tres trimestres, no pueden coincidir con los de inicio y final de las clases, se deben prever en la programación general del centro y se deben comunicar a los servicios territoriales. Excepcionalmente, los servicios territoriales podrán autorizar la propuesta por parte de la dirección de los centros de establecer los días de libre disposición consecutivos en un mismo trimestre. En este caso es necesario el acuerdo previo del consejo escolar del centro.

Los consejos escolares municipales, una vez determinados los calendarios de festividades locales, nacionales y estatales, fijarán los días que convendría que adoptaran todos los centros del mismo municipio.

Artículo 4

Horario en la educación infantil y primaria

4.1 Las especificaciones relativas al horario consignadas en este artículo se aplicarán a todos los alumnos de las enseñanzas regladas de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria, incluidos los de educación especial, de todos los centros educativos de Cataluña, públicos y privados, salvo en los institutos escuela.

4.2 El horario escolar a la educación infantil y primaria se desarrollará entre las 8.30 y las 18 horas. El horario lectivo del alumnado comprende 5 horas lectivas diarias, distribuidas en dos periodos separados por descanso del mediodía, y no debe terminar antes de las 16 horas. En el caso de que no haya el consenso necesario en el seno del consejo escolar del centro, el horario marco en infantil y primaria será de 9 a 12.30 horas y de 15 a 16.30 horas.

4.3 El centro educativo respetará un margen suficiente de descanso al mediodía para los alumnos, que garantice el buen funcionamiento del servicio de comedor escolar, los desplazamientos del alumnado que haga

CVE-DOGC-B-20191048-2020

las comidas en casa, y la coordinación del profesorado. El rato dedicado al espacio comedor de los alumnos no se extenderá más allá de las 14 horas.

4.4 Los centros públicos de otras titularidades se ajustarán a lo que establezcan los convenios firmados entre el Departamento de Educación y los titulares.

Artículo 5

Horario en la educación secundaria obligatoria

5.1. Las especificaciones relativas al horario consignadas en este artículo se aplicarán a todos los alumnos de las enseñanzas regladas de educación secundaria obligatoria, incluidos los de educación especial, de todos los centros educativos de Cataluña, públicos y privados, salvo en los institutos escuela.

5.2. En estos centros el horario escolar puede organizarse en jornada continuada o adecuarse al marco horario general. El marco horario general se desarrollará entre las 8 y las 18 horas. La concreción del horario individual y la programación de actividades generales del centro (reuniones de docentes, deportes, etc.) no pueden comportar más de tres tardes libres semanales para cada alumno o alumna. En caso de que se programen 7 horas lectivas en un día se incluirá una pausa al mediodía para comer que garantice el buen funcionamiento del servicio de comedor y los desplazamientos del alumnado que haga las comidas en casa.

5.3. El centro educativo podrá establecer los márgenes temporales de recreo que garanticen el descanso suficiente de los alumnos y su movilidad dentro del centro educativo. Habrá que respetar al menos media hora de recreo cada tres horas.

5.4. Los centros educativos públicos que en estos momentos aplican en la educación secundaria obligatoria una organización horaria que conlleva un horario escolar en jornada continuada, pueden optar por mantener este horario o acogerse a las consideraciones generales.

Artículo 6

Horario en los institutos escuela

6.1 Las especificaciones relativas al horario consignados en este artículo se aplicarán a todos los alumnos de las enseñanzas regladas de educación infantil y primaria y de la educación secundaria obligatoria, de todos los institutos escuela de Cataluña, salvo de las excepciones previstas con carácter transitorio a los artículos 6.7 y 6.8.

6.2 En el caso de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y de primaria, la actividad lectiva no se iniciará antes de las 9 horas.

6.3 En el caso de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, la actividad lectiva no se iniciará antes de las 8 horas.

6.4 El horario de salida del centro al final de la jornada escolar será el mismo para todo el alumnado.

6.5 Los centros organizarán el espacio de descanso y de comedor al mediodía en la franja horaria saludable comprendida entre las 12 y las 14 horas, con una duración suficiente para garantizar que el alumnado que lo desee pueda comer en casa. En el caso de que, por razón del número de alumnos usuarios del servicio de comedor no sea posible ofrecer todas las comidas en esta franja, los centros podrán organizar un último turno que comience a las 14 horas para el alumnado de secundaria.

6.6 Con el fin de disponer semanalmente de un espacio común para la coordinación de todo el profesorado del centro, los centros podrán ofrecer al alumnado actividades no lectivas (deportivas, lúdicas, culturales ...) un día a la semana, entre lunes y jueves, después del espacio de descanso del mediodía y hasta a la hora habitual de finalización de la jornada.

6.7 Los centros procedentes de la fusión de una escuela de primaria y de un instituto de enseñanza secundaria que entran en funcionamiento el curso 2020-2021 pueden optar, por un solo curso, por mantener el mismo marco horario del curso 2019-2020. En todo caso, el centro debe ofrecer el servicio escolar de comedor.

6.8 El resto de institutos escuela en funcionamiento antes de la publicación de esta Orden deberán transformar su marco horario en uno saludable en un plazo máximo de tres cursos escolares, de acuerdo con las previsiones de este artículo.

Artículo 7

Horario en las enseñanzas postobligatorias de bachillerato y de formación profesional

7.1 Las enseñanzas de bachillerato se podrán organizar con las mismas condiciones del horario de la educación secundaria obligatoria, o bien horario intensivo de mañana o tarde, o en otros horarios previamente autorizados por el director o directora de los servicios territoriales correspondientes.

7.2 La formación profesional inicial se organizará preferentemente en sesiones de mañana o tarde, para facilitar la formación de los alumnos en centros de trabajo y el acceso de los trabajadores. Excepcionalmente, también se pueden organizar en sesiones de mañana y tarde o en otros horarios que previamente autorizados por el director o directora de los servicios territoriales correspondientes.

7.3 Las enseñanzas de régimen especial de deportes y artísticos se pueden organizar en sesiones de mañana y tarde, horario intensivo de mañana o tarde o en otros horarios previamente autorizados por el director o directora de los servicios territoriales correspondientes.

Artículo 8

Transporte

8.1 En el marco de lo dispuesto en esta Orden, los horarios de los centros con alumnos usuarios del servicio de transporte escolar se establecerán de forma que se ajusten con los del transporte. En este caso, el director o directora de los servicios territoriales determinará, previa audiencia de los consejos comarcales, el horario de los centros educativos con alumnos usuarios del servicio de transporte escolar, a fin de garantizar la compatibilidad de los horarios de los vehículos con los de los centros, optimizar el transporte y conseguir el número mínimo de rutas, el número máximo de ocupación de plazas por vehículo y la coincidencia horaria para poblaciones de residencia de los alumnos de las diferentes etapas educativas.

8.2 Los centros educativos con servicio de transporte escolar deben comunicar a los servicios territoriales la propuesta del horario escolar para el curso siguiente no más tarde del 31 de julio de 2020.

8.3 Los centros que compartan la misma línea de transporte procurarán ponerse de acuerdo en la elección de los mismos días de libre disposición. En caso de que no se alcance este acuerdo, el director o directora de los servicios territoriales resolverá los días de libre disposición de estos centros, atendiendo a los motivos que presenten.

Artículo 9

Horario en los centros y aulas de formación de personas adultas

9.1 Las actividades lectivas en los centros y aulas de formación de personas adultas se organizarán en sesiones de mañana, tarde y/o noche de lunes a viernes, ambos inclusive.

9.2 La actividad de cada grupo, dentro de la organización semanal, se debe programar en la misma franja horaria.

Artículo 10

Modificaciones del horario

10.1 Para modificaciones que de forma excepcional se puedan producir, la dirección del centro público o el o la titular del centro privado debe dirigir a los servicios territoriales una solicitud razonada de autorización de modificación singular del calendario o del horario escolar con respecto a lo que prevé, con carácter general, esta Orden.

10.2 Esta solicitud debe tener el consenso del consejo escolar, mantener el cómputo total de horas de la jornada laboral de los docentes y del horario lectivo de los alumnos, a menos que se compense a lo largo del curso con otras actividades la diferencia de horas de atención a los alumnos, y garantizar que la adaptación del transporte escolar no suponga un incremento del coste del servicio.

10.3 La dirección del centro público o el o la titular del centro privado puede dirigir a los servicios territoriales

CVE-DOGC-B-20191048-2020

la solicitud para organizar la jornada continuada, que puede empezar a partir del 7 de junio, siempre que se cumplan los requisitos del punto 10.2.

10.4 La dirección del centro público debe comunicar a los servicios territoriales las decisiones que se puedan tomar en relación con:

- la organización de la jornada continuada el 21 de diciembre de 2020,
- la organización de la jornada continuada el 22 de junio de 2021,
- la organización de la ampliación horaria de acuerdo con los proyectos de centro, sin que suponga incremento de dotación de recursos y,
- en el caso de las ZER, la organización de las reuniones de claustro que ocupen parte del horario lectivo de tarde, por un máximo de dos tardes mensuales.

Artículo 11

Autorizaciones

Para autorizar las modificaciones que recoge el artículo 10 de esta Orden, el director o directora de los servicios territoriales tendrá en cuenta la situación global del centro y, en su caso, de los centros de la zona y, cuando proceda, la coherencia para la óptima prestación de los servicios escolares de transporte y comedor.

Artículo 12

Aprobación y publicidad

12.1 Para aprobar el horario escolar y las modificaciones excepcionales debe haber el consenso del consejo escolar. Si no es posible llegar a este consenso, es necesario el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros asistentes del consejo escolar. En caso de no alcanzarse este acuerdo, la dirección del centro lo comunicará al director o directora de los servicios territoriales no más tarde del 31 de julio de 2020, para que pueda resolverse teniendo en cuenta, siempre que sea posible, el acuerdo mayoritario de los centros del municipio.

12.2 La dirección del centro público o el o la titular del centro privado comunicará al director o directora de los servicios territoriales correspondientes, no más tarde del día 31 de julio de 2020, el calendario previsto en esta disposición con todas las concreciones autorizadas, así como el horario marco semanal (con distinción de las actividades regladas y las actividades extraescolares y complementarias). En el mismo plazo, el calendario se expondrá en el tablón de anuncios del centro, donde debe permanecer expuesto durante todo el curso escolar. Igualmente se publicará en la web del centro.

Es responsabilidad de la dirección del centro público o del o la titular del centro privado el cumplimiento de esta Orden y corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y el control de su aplicación.

Disposición transitoria única

El plan piloto de jornada continuada a primaria, que afecta a 25 escuelas, queda prorrogado para el curso 2020-2021.

Disposición final primera

Adaptación por motivos sanitarios

La persona titular del Departamento de Educación podrá adecuar lo establecido en esta orden de acuerdo con la evolución de la situación sanitaria ocasionada por la COVID-19.

CVE-DOGC-B-20191048-2020

Disposición final segunda

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 8 de julio de 2020

Josep Bargalló Valls

Consejero de Educación

(20.191.048)